

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2018-0567-00**

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el día 23 de junio de 2021, por la secretaría del despacho se notificó al correo electrónico coserli1@gmail.com el mandamiento de pago.

Revisada dicha notificación se puede verificar que el mismo no pudo ser entregado.

Se deja constancia, igualmente, que la notificación personal fue remitida vía correo certificado a la dirección física aportada con la demanda, sin que la parte actora haya realizado los trámites respectivos para la notificación por aviso.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION nro. 443

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por PROTECCIÓN.S.A. en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN COOSERLI, para que

realice los trámites de la notificación por aviso a la demandada, conforme lo establece el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 106 de agosto 3 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**